

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9350 *RESOLUCION de 10 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/172/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/172/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978 e interpuesto por doña Grizel del Carmen Jiménez Alba, contra la Resolución de 17 de enero de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia sobre homologación del título de Doctor en Odontología, expedido por la Universidad Odontológica Dominicana.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 10 de abril de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

9351 *RESOLUCION de 14 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/196/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/196/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978 e interpuesto por el «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», contra Resolución de 21 de febrero de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre extinción del concierto educativo para los años 1992-93.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 14 de abril de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

9352 *RESOLUCION de 15 de abril de 1992, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se corrigen errores de la de 1 de abril de 1992, adjudicando becas en el extranjero correspondientes al programa sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, subprograma de Formación de Profesorado Universitario.*

Padecido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 15 de abril de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13033, en el Anexo, donde dice: «Núñez González, Cayetano. Fecha final: 1 de diciembre de 1992», debe decir: «Fecha final: 31 de diciembre de 1992».

Madrid, 15 de abril de 1992.—El Director general, Roberto Fernández de Calceya.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9353 *ORDEN de 22 de abril de 1992 por la que se regula la solicitud y concesión de la ayuda al cultivo de determinadas leguminosas para grano de la cosecha 1992.*

El Reglamento (CEE) 762/89, del Consejo, de 20 de marzo, implantó una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano mediante la concesión de una ayuda a la producción, que se considera como una medida de intervención para la regularización de los mercados agrarios.

El Reglamento (CEE) 2353/89, de la Comisión, de 28 de julio, estableció las normas de aplicación de la concesión de la ayuda para determinadas leguminosas de grano, durante las campañas de comercialización 1989-90, 1990-91 y 1991-92.

Por otra parte, en la propuesta de precios agrarios para la campaña 1992-93, elaborada por la Comisión el 9 de marzo de 1992, se prorroga este régimen de ayuda hasta el final de la campaña de comercialización 1992-93.

A reserva de la decisión que adopte el Consejo, en relación con la citada propuesta, se hace preciso, para hacer posible la solicitud, la gestión y el control, adoptar las medidas pertinentes para la instrumentación de la solicitud y, en su caso, la concesión de la ayuda para la campaña 1992-93, por lo que al amparo de la normativa vigente, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Los agricultores que hayan sembrado alguna de las leguminosas contempladas en el artículo 1, del Reglamento (CEE) 762/89 (lentejas, garbanzos, yeros y veza), podrán solicitar la ayuda para las superficies declaradas que hayan sido cultivadas normalmente, para su recolección en el año 1992.

No obstante, no se concederá esta ayuda en caso de superficies para las que se concedan ayudas destinadas a fomentar el abandono de tierras de cultivos herbáceos, o para las destinadas a fomentar la reconversión de la producción en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2328/91, del Consejo, de 15 de julio.

Art. 2. Las solicitudes se presentarán en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios (en lo sucesivo SENPA) correspondientes, según modelo que se adjunta como anexo de la presente Orden, antes del 15 de mayo de 1992.

Art. 3. El SENPA efectuará los controles precisos para garantizar el cumplimiento de las condiciones para la concesión de la ayuda, especialmente la excepción contemplada en el artículo 1 de la presente disposición.

Dichos controles se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (CEE) 2353/89, de la Comisión.

Art. 4. La resolución de concesión de la ayuda se dictará por la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 7 del Reglamento citado en el artículo anterior.

La resolución de la concesión de ayuda sólo se realizará en caso de que la propuesta de la Comisión sea aprobada por el Consejo de la Comunidad Económica Europea.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

ANEXO (1ª parte)
(anverso)

RESERVADO PARA REGISTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS
SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

COSECHA 1992

AYUDA A LOS PRODUCTORES DE CIERTAS LEGUMINOSAS GRANO
SOLICITUD DE AYUDA

Declaración

DATOS PERSONALES DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		N.I.F. o C.I.F. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
DOMICILIO		TELEFONO	
C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE O GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL		N.I.F. <input type="checkbox"/>	

REFERENCIA BANCARIA DE LA CUENTA DE ABONO DE LA AYUDA			
ENTIDAD	OFICINA	D. C.	N.º CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, etc.
Nombre de la Entidad financiera			
Identificación Sucursal			
Provincia de la Sucursal			

EXPONGO: 1. Que he sembrado de leguminosas, para recolectar para grano durante el año 1992, las superficies que se especifican a continuación:

CLASE DE LEGUMINOSA (Garbanzos, lentejas, yeros, vezas)	SUPERFICIE SEMBRADA		PRODUCCION TOTAL ESTIMADA (kg)
	Hectáreas	Areas	

2. Que con la presente solicitud adjunto impreso/s 1-LG-2 en los que se indican las referencias catastrales de las parcelas de cultivo de leguminosas.

3. Que cultivaré las superficies reseñadas, ejecutando las labores de cultivo tradicionales y recolectaré los granos cuando alcancen su madurez.

SOLICITO: El abono de la ayuda correspondiente a la superficie declarada, en el caso de que sea aprobada por el Consejo, mediante transferencia bancaria en la cuenta referenciada de la que soy titular.

DECLARO: Que las superficies objeto de esta solicitud no se encuentran acogidas al régimen de ayuda por abandono de tierras de cultivos herbáceos o a cualquier otro régimen de ayuda por hectárea establecido y que los datos contenidos en la presente solicitud y en los formularios 1-LG-2 son ciertos.

ME COMPROMETO: A colaborar para facilitar los controles que efectúe el SENPA, o cualquier otra autoridad competente, en orden a verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de la ayuda.

A los efectos anteriores firmo la presente en:

_____ a _____ de _____ de 199__

Fdo.:

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

ANEXO (1ª parte)
(reverso)

OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION
DEL IMPRESO (1-LG-1)

1. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYUSCULAS.
2. No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan al SENPA.
3. La casilla N.I.F. o C.I.F. se cumplimentará de la siguiente forma:

En el caso de personas físicas (N.I.F.) deberá poner el número correspondiente al D.N.I. y a continuación, en el recuadro de la derecha, la letra del N.I.F. (dejando en blanco el recuadro de la izquierda).

En el caso de personas jurídicas (C.I.F.) deberá poner la letra del C.I.F. en el recuadro de la izquierda y a continuación el número correspondiente.

4. Cada solicitante cumplimentará un solo formulario 1- LG-1, que deberá acompañar de tantos formularios 1- LG-2 como sean necesarios para relacionar las parcelas cultivadas de leguminosas (PCLG) junto con las referencias de las parcelas catastrales que las constituyan.
5. Los solicitantes deberán tener en cuenta que:
 - 5.1. En aplicación del artículo 7 del Reglamento (CEE) n.º 2353/89, de la Comisión:
 - a) Con carácter general, cuando la superficie declarada por el solicitante sea superior a la determinada en los controles de campo, sólo se pagará ayuda por la superficie comprobada minorada en la diferencia entre ésta y la declarada.
 - b) Cuando esta diferencia exceda del 25% de la comprobada no se pagará ninguna ayuda.
 - c) Si la superficie comprobada resultara superior a la declarada por el solicitante, se tomará a efectos del cálculo de la ayuda la declarada. No obstante, si la diferencia fuera de cierta entidad, el SENPA podrá admitir una solicitud complementaria por la diferencia.
 - 5.2. La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado, constituye una infracción administrativa, cuando en las conductas descritas intervenga dolo, culpa o simple negligencia, pudiendo ser sancionados sus autores (sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores) con la pérdida durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas (en virtud de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992).
 - 5.3. El pago de la ayuda solicitada solamente será realizado en el caso de que el Consejo de la CEE apruebe la propuesta realizada por la Comisión.

ANEXO (2ª parte)
(reverso)

OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES EN RELACION CON LA CUMPLIMENTACION
DEL PRESENTE IMPRESO (1-LG-2)

1. Se rellenará con LETRAS MAYUSCULAS y con bolígrafo preferentemente negro.
2. No se rellenarán las casillas sombreadas, que serán cumplimentadas directamente por el SENPA.
3. Casa solicitante: utilizará TANTOS EJEMPLARES del presente impreso 1-LG-2, como le sean necesarios para relacionar todas las parcelas cultivadas de leguminosas (PCLG) con las referencias de las parcelas catastrales que comprendan, en la forma que se indica en 5.1 y 5.2 y, numerará correlativamente los impresos que acompañe en el espacio previsto al efecto en el ángulo inferior izquierdo. Al finalizar, añadirá al número correspondiente, la palabra ULTIMO.
4. En la casill PROVINCIA anotará la/s letra/s correspondientes a la matrícula de automóviles de la propia Provincia.
5. A efectos de la cumplimentación del presente modelo 1-LG-2, se considerarán PARCELAS CULTIVADAS DE LEGUMINOSAS (PCLG), las superficies CONTINUAS (a una sola mano, o bajo una sola linde) cultivadas de cada una de las leguminosas subvencionables.

Al cumplimentar este formulario, las PCLG, se irán numerando correlativamente.

- 5.1. Si la PCLG comprende parte o la totalidad de una UNICA parcela catastral, se utilizará una sola línea, cumplimentando todas las casillas con los datos correspondientes.
- 5.2. Si la PCLG abarca más de una parcela catastral se utilizarán tantas líneas más una como parcelas catastrales comprenda la PCLG.

En la primera línea SOLO se consignarán los datos relativos a la PCLG (n.º de orden, superficie y clase de leguminosa), cruzando con una raya horizontal las casillas correspondientes a referencias catastrales.

En las líneas siguientes (tantas como parcelas catastrales comprenda la PCLG) se irán consignando, únicamente, las referencias catastrales de estas parcelas.

6. Bajo el epígrafe «régimen de tenencia», se consignará, según los casos: 1 (si se trata de propiedad), 2 (arrendamiento), 3 (aparcería), 4 (otros casos).
7. En TODO CASO, y en la forma indicada anteriormente, se rellenarán con la mayor precisión las REFERENCIAS CATASTRALES tal como figuran en la CEDULA CATASTRAL, salvo en lo que se refiere a la superficie, pues en la cédula catastral figuran las cifras correspondientes a hectáreas, áreas y centiáreas, mientras que en los impresos 1-LG-2, sólo se reseñarán las cifras correspondientes a las hectáreas y las áreas. (El solicitante conservará en su poder las CEDULAS CATASTRALES, correspondientes a su explotación, pudiendo el SENPA recabarlas cuando lo considere oportuno).